



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 272/25

///nos Aires, 22 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques -Vocales-, para resolver acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto en el presente legajo **CPE 529/2016/210/27/CFC73** del registro de esta Sala I, caratulado: **"LÓPEZ, María Amalia s/recurso de casación"**.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

I. Que vuelve el presente legajo a estudio de esta Cámara en virtud de haber sido impugnado el nuevo pronunciamiento de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, dictado a partir de la decisión que, por mayoría, adoptó esta instancia de revisión -con integración parcialmente distinta-, el 9 de noviembre de 2023, Reg. 1335/23.

En efecto, el 1° de febrero del corriente año, los magistrados Eduardo G. Farah y Mariano Llorens confirmaron, con costas, la resolución del 26 de octubre de 2021 del juez Marcelo Ignacio Aguirre, a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, mediante la cual dispuso: **"(I). TENER POR SUSPENDIDA LA ACCIÓN PENAL instada con relación a María Amalia LÓPEZ, respecto del hecho de contrabando descripto en el considerando II (artículos 10 y 14 de la ley 27.541) y por INTERRUMPIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL en orden al mismo, desde la adhesión al plan de pago N° 136608 de**

Fecha de firma: 22/04/2025

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#35872773#452319530#20250421095753835

fecha 26/06/2020 y al plan de pago N° 0475563 de fecha 13/12/2020 de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 de la ley 27.541 y su modificatoria (ley 27.562) mientras no se produzca rechazo o la caducidad del acogimiento y hasta tanto se efectúe el pago total de la deuda regularizada a través de los planes en cuestión (R.G. 4667/2020 y 4784/2020 de la AFIP). **II.** SIN COSTAS (art 530 y 531 'in fine' del C.P.P.N. y art. 9 de la ley 27.541 y su modificatoria-ley 27.562-) [...]". (Lo destacado y las mayúsculas constan en el original).

Contra esa decisión, la abogada Laura Rodríguez Campos, en representación de la parte querellante Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA), interpuso recurso de casación, el que fue concedido por la cámara de previa intervención y mantenido ante esta instancia.

II. Ahora bien, de manera liminar, es menester memorar que el juicio de admisibilidad previsto en el art. 444 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) no es definitivo y que si el recurso es formalmente improcedente y fue mal concedido puede denegarse "(e)n cualquier momento, ya sea antes o después de la audiencia para informar o en el mismo momento de dictar sentencia [...]" sin pronunciamiento sobre el fondo (cfr. Fernando de la Rúa, "El Recurso de Casación", Zavallia Editor, Buenos Aires, 1968, pág. 232).

III. Sentado lo señalado en los párrafos precedentes, es dable destacar que la impugnación deducida no cumple con la debida fundamentación que exige el art. 463 del CPPN, defecto que obsta a la procedencia de la vía intentada.





Cámara Federal de Casación Penal

Ciertamente, la parte recurrente no introduce argumentos o una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por la cámara de mérito, quien fundó su fallo en lo dispuesto por esta instancia revisora en su anterior intervención, por lo que no se advierte -ni así tampoco la recurrente ha demostrado- que se trate de una decisión arbitraria.

En tales condiciones, las discrepancias valorativas expuestas por la impugnadora, más allá de demostrar que no se comparten los fundamentos desarrollados, no configuran un agravio fundado debidamente en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791, 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108), supuestos que permitirían autorizar la jurisdicción revisora de esta Cámara.

IV. Por estos motivos, proponemos declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la representante de la parte querellante AFIP-DGA, con costas y tener presente la reserva del caso federal (arts. 444, 530 y 531 del CPPN y 14 de la Ley 48).

Es nuestro voto.

El señor juez Carlos A. Mahiques dijo:

Coincido en lo sustancial, y en este particular caso, con el análisis y las conclusiones del colega que lidera el acuerdo, y en consecuencia, adhiero a la propuesta de declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la querella (AFIP-DGA), con costas en la instancia (arts. 444, 530 y 531 del CPPN).



El señor juez Alejandro W. Slokar dijo:

Que, en las particulares circunstancias de la especie, comparte en lo sustancial la solución que propicia el colega que lidera el acuerdo.

Así vota.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la querella; con costas (arts. 444,530 y ccds. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

NOTA: Para dejar constancia que el señor juez Carlos A. Mahiques no firma la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

